

Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00426-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia y repartida mediante acta del 12/07/2023. Para proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en calidad de acreedor garantizado, siendo JOSÉ DAVID MANRIQUQE RUEDA el garante y el vehículo de placa GYW-075 el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

- Se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **GYW-075** expedido por la Dirección de Tránsito de Girón, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de constatar la actual situación jurídica del rodante.
- Se deberá allegar de manera completa el contrato de prenda aportado con la demanda, comoquiera que sólo obra hasta la cláusula "DÉCIMA", no siendo posible verificar la cláusula en la cual autoriza a la entidad para iniciar el mecanismo de ejecución.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la T.P. No. 129.978 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, según las facultades concedidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Bucaramanga, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano Juez Juzgado Municipal Civil 001 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1942f6696ca9f948bdefc6f37548da32c88ec6b7bac891a007eb5e97bb9eeb6c

Documento generado en 11/09/2023 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica